

CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISO DE ALTO TRÁFICO PARA LAS ÁREAS DE CHEQUEO DE PASAJEROS, LOBBY PÚBLICO PRIMER NIVEL, MIGRACIÓN – ADUANAS LLEGADA, MIGRACIÓN SALIDA Y SALA DE ESPERA 3, DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ARDICO S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [REDACTED], Ingeniero [REDACTED] del domicilio de [REDACTED],

[REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la CEPA"; y, DELMAR SALVADOR VILLALOBOS CAÑAS, mayor de edad, Arquitecto, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y

representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "OPCIONES ARQUITECTÓNICAS, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ARDICO, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar el contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISO DE ALTO TRÁFICO PARA LAS ÁREAS DE CHEQUEO DE PASAJEROS, LOBBY PÚBLICO PRIMER NIVEL, MIGRACIÓN –

ADUANAS LLEGADA, MIGRACIÓN SALIDA Y SALA DE ESPERA 3, DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que

en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-42/2016, que estará regido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso del contrato podrá denominarse "la LACAP", y en especial por las condiciones, pactos y cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la

Contratista ejecute las obras que incluyan el suministro e instalación de piso de alto tráfico para las áreas de chequeo de pasajeros, lobby publico primer nivel, migración-aduanas llegada, migración salida y sala de espera 3, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-42/2016, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-42/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de mayo de 2016, en adelante "las Bases", sus Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 7 de junio de 2016; III) Punto decimo del acta número 2796 correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 26 de julio de 2016, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-42/2016; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1116/2016, de fecha 28 de julio de 2016, recibida por la contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Orden de Inicio; VII) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); VIII) Planos del proyecto; IX) Modificativas de contrato / Órdenes de Inicio (en caso de haberlas); y, X) Todas las modificaciones contractuales que existieren. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 146,947.20), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Del pago de cada estimación se descontará el 5% como retención contractual, sobre el valor de la estimación correspondiente, en atención a lo establecido en el artículo 112 de la LACAP. II) FORMA DE PAGO: Se efectuarán pagos de estimaciones de avance de obra, ejecutadas en períodos no menores de treinta (30 días), las cuales serán presentadas por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor si lo hubiere. Cada estimación será presentada junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. Si el Administrador de Contrato y/o el Supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones a la estimación, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega de la estimación no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago de la estimación correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. Una vez aprobada dicha estimación por la Supervisión, la Contratista presentará al Administrador de Contratos de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior

remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Documentos de la Estimación de pago en original y 3 copias. iv) Acta de Recepción de Avance de obra o Acta de Recepción Definitiva. El pago de las estimaciones de avance de obra realizadas, se efectuará con base en los Precios Unitarios y Sumas Globales del respectivo Contrato, o sus modificaciones, conforme a las Órdenes de Cambio autorizadas por Junta Directiva de CEPA. Todas las estimaciones y pagos anteriores quedarán sujetos a corrección en el cómputo y pago de la estimación final de obra correspondiente a la liquidación. Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en el numeral 12 "Modificativas del Contrato" de la Sección III, de las Bases de Licitación. El pago de la estimación final de obra del proyecto se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el numeral 18.5 de la sección III de las Bases de Licitación (si aplica) y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador de Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "ASÍ FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador de Contrato. El pago de la estimación final de obra será realizado al Contratista, DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, siendo esto la liquidación del proyecto. La devolución del 5% de la retención contractual será realizado a la Contratista, QUINCE (15) DÍAS HÁBILES posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, de acuerdo al artículo 112 de la LACAP. Las retenciones no devengarán ningún interés. En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el numeral 8.2 de la Sección III de las Bases; b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; c) Crédito fiscal correspondiente, si es persona domiciliada. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos de los literales

b) y c) a la UACI; ii) Originales de los documentos del literal b) y c), junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos antes mencionados, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en proporción del 20% en cada pago hasta la amortización total del mismo. En caso de que los montos retenidos de cada estimación en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de obra correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col. Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT:* [REDACTED]; *NRC:* [REDACTED]; *Giro:* [REDACTED]; *NCP; C:* [REDACTED] La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita, y no aceptará contrapropuestas diferentes a la forma de pago antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato podrá ser modificado mediante Órdenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor (si hubiere), y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual la Comisión tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR, VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: I) LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El lugar donde se ejecutará la obra será en el Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El Plazo Contractual será de CIENTO SETENTA (170) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha

establecida como Orden de Inicio; II) PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de Ejecución será de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. SEXTA: HORARIO PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS. De las 22:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. I) VENCIMIENTO DE PLAZO DE EJECUCIÓN: En caso de que la Contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio, el Administrador del Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuará una inspección de la obra realizada, a partir de lo cual elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador del Contrato deberá remitir a la UACI copia del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el artículo 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de las obras. II) RECEPCIÓN DE LA OBRA: Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador del Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad al contrato, quienes firmarán de conformidad. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta) la CEPA dispondrá de un plazo MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes (artículo 115 de la LACAP), mediante un ACTA DE REVISIÓN DE LAS OBRAS. En el caso de que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el ACTA DE REVISIÓN DE LAS OBRAS y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor DE VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA: Transcurrido el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO

para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador del Contrato y la Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del Acta de Recepción Definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

NOVENA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del numeral 8.2 y 18.10 de la Sección III de las Bases, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno. Además, deberá presentar la Garantía de Inversión de Anticipo, según numeral 8.2 de la sección III de las referidas Bases.

DÉCIMA: MULTAS. En caso que, la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requiere que la Contratista en cada una de las etapas de la ejecución del contrato presente Garantías, siendo estas las siguientes: I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará hasta con DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no

hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del proyecto, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía será efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA OBRA: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de UN AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los trabajos objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho releva a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicios, si el servicio fuese sujeto de IVA, caso contrario como se trata de factura de exportación tasa cero, no tendría que pagar el mencionado impuesto. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el , San Salvador.

Teléfono: [redacted]. Correo electrónico: [redacted] II) A la Contratista: [redacted]

[redacted] Teléfono: [redacted] Correo electrónico: [redacted]
[redacted].com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de

notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las

diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y

uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el a [redacted],

[redacted], quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de

las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador

del Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la Contratista y la supervisión externa contratada por la CEPA. DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE

CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las

causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarado en

quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos

a la ejecución de la obra conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. V) Si para cumplir con el

contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA. Si durante la ejecución de

la entrega de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté

debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las

causas que han generado los retrasos en la ejecución de la obra, las cuales deberán ser confirmadas por el

Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega de la obra. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-42/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO; Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

ARDICO, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterro
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



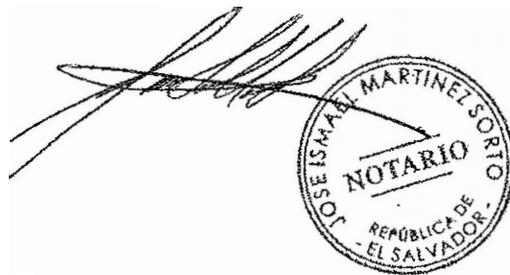
Deimar Salvador Villalobos Cañas
Administrador Único Propietario y
Representante Legal

Telefax: 2541-6266
grupeardico@gmail.com

la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, de este departamento, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de [redacted] de edad, de [redacted], [redacted], departamento de [redacted] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto décimo del acta dos mil setecientos noventa y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintiséis de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y DOS/DOS MIL DICISEIS, a favor de la sociedad "ARDICO, S. A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor DELMAR SALVADOR VILLOBOS CAÑAS, de [redacted], de nacionalidad [redacted], del domicilio de [redacted], departamento de [redacted] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal, de la sociedad que gira bajo la denominación "OPCIONES ARQUITECTONICAS, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ARDICO, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación "ARDICO, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las once

horas del día veinticinco de mayo de dos mil cuatro, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Antonio Marroquín Rugamas, e inscrito en el Registro de Comercio el día veintisiete de mayo de dos mil cuatro al número SEIS, del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Sociedades; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que entre las finalidades de la sociedad se encuentra la planeación, construcción y supervisión de todo tipo de proyecto, principalmente los relacionados con la Arquitectura y la Ingeniería, prestando servicios de formulación y evaluación de proyectos en el sector público y privado, entre otras; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario o una Junta Directiva, compuesta de tres Directores Propietarios y tres Suplentes, según lo decida la Junta General Ordinaria tanto el Administrador Único Propietario y su Suplente, así como los miembros de la Junta Directiva y sus Suplentes en su caso, durarán en sus funciones cinco años contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso, con amplias atribuciones para administrar los negocios de la misma, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones sin necesidad de autorizaciones previas de los organismos de la sociedad. b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad que gira bajo la denominación "ARDICO, S.A. DE C.V.", extendida en esta ciudad, el veintuno de septiembre de dos mil quince, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el señor José David Valencia, e inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad el veintiocho de octubre de dos mil quince, e al número CINCUENTA del Libro número TRES MIL QUINIENTOS DOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto único del Acta número nueve de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día dieciocho de mayo de dos mil quince, se acordó elegir la nueva Administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Delmar Salvador Villalobos Cañas, y como Administradora Única Suplente la señora Marlene Beatriz Villalobos, quienes durarán en sus funciones un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial del Registro de Comercio; y, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISO DE ALTO TRÁFICO PARA LAS ÁREAS DE CHEQUEO DE PASAJEROS, LOBBY PÚBLICO PRIMER NIVEL, MIGRACIÓN – ADUANAS LLEGADA, MIGRACIÓN SALIDA Y SALA DE ESPERA TRES, DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", con el objeto que la Contratista ejecute obras que incluyan el suministro e instalación de piso de alto tráfico para las áreas de chequeo de pasajeros, lobby publico primer nivel, migración-aduanas llegada, migración salida y sala de espera tres, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV

de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y DOS/DOS MIL DIECISEIS; que el plazo contractual será de ciento setenta días calendario y el Plazo de Ejecución será de ciento veinte días calendario ambos a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, el monto total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



Handwritten signature and circular notary seal of Jose Isabel Martinez Sorto, Republic of El Salvador. The seal contains the text: JOSE ISABEL MARTINEZ SORTO, NOTARIO, REPUBLICA DE EL SALVADOR.

.JM